





17 de marzo, 2015 ESP-148-2015

Señores(as)
Jorge Vargas Carmiol (coordina)
Ingrid Gómez Duarte
Luis Bernardo Villalobos Solano

Estimados docentes:

Reciba un cordial saludo. Por este medio les solicito conformar una comisión Ad-hoc para que se estudie la solicitud elevada el día 16 de marzo del presente año, por Consejo Universitario en su oficio CU-179-2015, para emitir criterio sobre el proyecto de Ley para el control de poblaciones de insectos vectores de enfermedades.

Se adjunta copia de la solicitud.

Se despide cordialmente,

Dra. Ileana Vargas Umaña

Deana

Directora





16 de marzo de 2015 CU-179-2015

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA DE SALUD PUBLICA.

17 MAR, 2015

R ETC 1 8 1 0 0
Por

M.Sc. Ileana Vargas Umaña Directora Escuela de Salud Pública

Estimada señora:

La Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto denominado *Ley para el control de poblaciones de insectos vectores de enfermedades*. Expediente N.º 19.398. Dado que esta propuesta aborda una temática específica relacionada con su área, muy atentamente le solicito se pronuncie con respecto a lo señalado. Asimismo, mucho le agradecería indicarnos si está de acuerdo o en desacuerdo con la propuesta en mención.

Por tratarse de un proyecto de ley, cuyos plazos de consulta son muy cortos, me permito solicitarle, respetuosamente, que nos envíe las observaciones a más tardar el día 27 de marzo de 2015.

Las observaciones puede enviarlas al correo electrónico dbarquero@cu.ucr.ac.cr

En espera de contar con su valioso apoyo, se despide con toda consideración y estima,

Acusor Recibo | Agradecer | Archivar | Leer en facultad | Iranseribir a | Adjuntar datos pedidos | Acupuesta personal | Cotros |

Dr. Jorge Magillo Medrano Director SOAD DE COSTA A CA

dbarquero/ CU-D-15-03-118

Adjunto: Texto base del proyecto de ley indicado.

ANIVERSARIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL CONTROL DE POBLACIONES DE INSECTOS VECTORES DE ENFERMEDADES

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 19.398

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL CONTROL DE POBLACIONES DE INSECTOS VECTORES DE ENFERMEDADES

Expediente N.° 19.398

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las enfermedades trasmitidas por vectores representan un 17% de la carga mundial estimada de enfermedades infecciosas. Estas enfermedades son más frecuentes en zonas tropicales y subtropicales y en lugares con problemas de acceso al agua potable y al saneamiento.

Dentro de este grupo de enfermedades de trasmisión vectorial el dengue y el chikungunya tienen una importante carga en salud pública debido a su alta morbilidad e incluso mortalidad. Ambas enfermedades son trasmitidas por los mosquitos Aedes Aegypti y Aedes albopictus de amplia distribución en nuestro país.

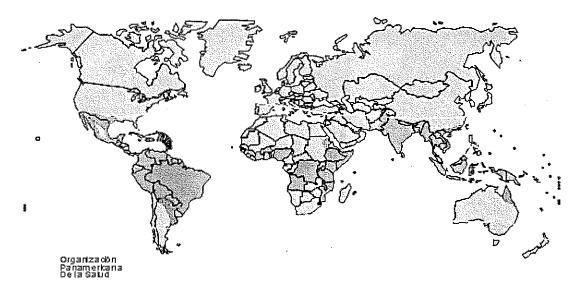
DENGUE

El dengue es la enfermedad viral trasmitida por mosquito de más rápida propagación en el mundo. En los últimos 50 años, su incidencia ha aumentado 30 veces con la creciente expansión geográfica hacia nuevos países y, en la actual década de áreas urbanas a rurales. Anualmente ocurre un estimado de 50 millones de infecciones por dengue y, aproximadamente, 2,5 millones de personas viven en países con dengue endémico.

El dengue impone una significativa carga de salud, económica y social en las poblaciones de áreas endémicas. Mundialmente, el número estimado de pérdida de años de vida ajustados por discapacidad (DALY) por dengue es de 528.

Los diferentes serotipos del virus del dengue se trasmiten a los humanos mediante picaduras de mosquitos Aedes infectados, principalmente el Aedes aegypti. Este mosquito es una especie tropical y subtropical ampliamente distribuida alrededor del mundo, especialmente entre las latitudes 35°N y 35°S. Las etapas inmaduras de este mosquito se encuentran en hábitats cubiertos de agua, principalmente en recipientes artificiales estrechamente asociados con viviendas humanas y, a menudo, bajo techo. Los estudios sugieren que la mayoría de las hembras de Ae. aegypti pasan su período de vida en las casas o alrededor de ellas donde emergen como adultos. Esto significa que las personas, y no los mosquitos, trasladan rápidamente el virus dentro de las comunidades y entre ellas.

Zonas de riesgo de transmisión del dengue

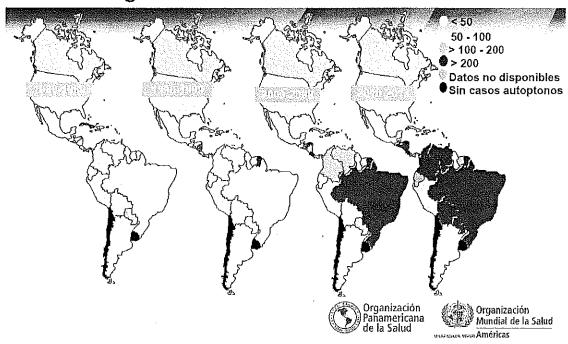


Esta enfermedad afecta a todos los niveles de la sociedad, pero la carga podrá ser mayor entre las poblaciones más pobres que crecen en comunidades con suministro inadecuado de agua y falta de buenas infraestructuras para desechos sólidos, y donde las condiciones son más favorables para la multiplicación del *Ae. aegypti*. Los niños están en un mayor riesgo de dengue grave.

En las Américas el dengue afecta a más de 40 países y territorios, notificándose, entre los años 2008 y 2012, una media de 1,19 millones de casos de dengue, 32.553 (2,7%) casos de dengue grave y 726 muertes, para una letalidad promedio de 0,06%. Centroamérica, es, después del Cono Sur y la Región Andina, la subregión que más casos notifica. El año 2013 constituyó el año con mayor número de casos notificados, sobrepasando los 2 millones, lo que representa un incremento del 35,4% con respecto a 1.699.072 casos notificados en el 2010 (anterior año epidémico).

El dengue es un problema de salud pública que ha afectado a Costa Rica desde su reemergencia en 1993, con repercusiones no solo en el ámbito de la salud, sino también en el laboral, económico y social. Solo en el 2013 el Ministerio de Salud de Costa Rica invirtió más de 3870 millones de colones en el control de esta enfermedad.

Tasa de incidencia (por 100,000 hab) del dengue en las Americas 1980-2013



Su principal vector en el país es el *Aedes aegypti*, el cual se reproduce en depósitos de agua, por lo que el hábitat humano juega un papel muy importante para que se dé el ciclo de transmisión.

Según estudios realizados en el país los principales criaderos o sitios de cría preferidos por el *Ae. aegypti* son: llantas, baldes, tanques, tarros, bebederos de animales, chatarra y plásticos.

Aunque en Costa Rica el Ae. aegypti fue erradicado a inicios de la década de los sesenta, en 1992 se reintroduce este mosquito en el territorio nacional de forma sostenida en varias localidades, poniendo fin a la certificación de la erradicación del vector que el país había logrado en 1961.

A inicios de 1993, este mosquito se detectó en localidades que históricamente habían estado libres del vector, como eran las comunidades de la Meseta Central, situadas en altitudes superiores a los 700 metros sobre el nivel del mar. Desde entonces este vector ha infestado prácticamente todo el territorio nacional, con variaciones en los índices de infestación y con más de 300 mil casos de dengue notificados.

Casos , serotipos y defunciones por dengue Costa Rica 1993 - 2013				
Años	Casos	Casos DH	Serotipos	Defunciones
1993	4.612	0	1 y 4	0
1994	13.929	0	1 y 3	0
1995	5.137		1 y 3	1
1996	2.309	2	1 y 3	
1997	14.421	8	1 y 3	2
1998	2.628	0	1 y 3	0
1999	6.041	117	2	2
2000	4.908	5	1,3,4	0
2001	9.464	37	2	0
2002	12.251	27	1 y 2	0
2003	19.703	69	1 y 2	0
2004	9.408	11	1 y 2	0
2005	37.798	52	.1	2
2006	12.052	76	1 y 2	0
2007	26.504	318	1 y 2	8
2008	8.212	65	1,2	2
2009	7.214	8	1–2 y 3	0
2010	31.484	21	1-2 y 3	4
2011	13.838	74	1-2 y 3	0
2012	22.243	54	1-2 y 3	0
2013*	49.868	151	1-2 y 3	1
Total	312.841	1.096	1-2 -3 -4	23

Fuente: Dirección Vigilancia de la Salud e INCIENSA.

El control del Ae. aegypti se logra principalmente eliminando los recipientes que son hábitats favorables para la ovoposición y que permiten el desarrollo de las etapas acuáticas o inmaduras.

La participación comunitaria es vital para su control ya que el 90% de los criaderos se encuentran dentro de las viviendas.

Aedes albopictus (Skuse) o mosquito tigre asiático es una especie de amplia distribución que ha sido vinculado con la transmisión de agentes patógenos donde figuran virus como dengue y chikungunya. En relación con dengue, Ae. albopictus es considerado un vector primario de la virosis, junto con Ae. aegypti, ya que tiene la capacidad de sostener eventos epidémicos sin que haya otra especie de vector involucrada.

^{*} A la semana N.º 52 terminada el 28 de diciembre 2013.

Aedes albopictus fue introducido al Continente Americano en la década de los años 80 cuando se documentó su presencia en Estados Unidos y Brasil. Su introducción fue asociada con la importación de llantas usadas procedentes del sudeste asiático y con la introducción de plantas de bambú del género <u>Dracaena</u>. Desde entonces la expansión del vector ha ocurrido muy rápidamente y su presencia ha sido comprobada en Islas del Caribe y otros países de Centro y Sur América.

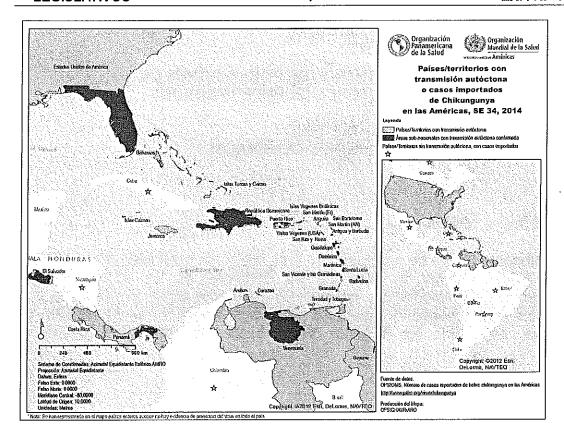
En Costa Rica, la existencia de *Ae. albopictus* fue informada por primera vez a finales de los años 90 en la comunidad de La Virgen, cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia. Posteriormente se informó de la presencia de este mosquito en todos los cantones de la Región Huetar Atlántica, en el cantón de Corredores en la Región Brunca, Zona Sur y en el cantón de San Carlos en la Zona Norte. A partir del año 2013 se ha notificado también su presencia en el Valle Central (La Carpio), en la provincia de Guanacaste (Liberia, Carrillo, Nicoya, Abangares), en la provincia de Puntarenas (Península y Barranca) y en la provincia de Alajuela (Upala, San Carlos y San Ramón).

CHIKUNGUNYA

La fiebre chikungunya (CHIK) es una enfermedad viral transmitida por mosquitos y causada por un alfavirus, el virus chikungunya (CHIKV). Esta enfermedad es transmitida principalmente por los mosquitos *Aedes aegypti* y *Ae. albopictus*, las mismas especies involucradas en la transmisión del dengue. Dada la amplia distribución de estos vectores en Costa Rica, todo el país es susceptible a la invasión y la diseminación del virus.

El nombre chikungunya deriva de una palabra en Makonde, el idioma que habla el grupo étnico Makonde que vive en el sudeste de Tanzania y el norte de Mozambique. Significa a grandes rasgos "aquel que se encorva" y describe la apariencia inclinada de las personas que padecen la característica y dolorosa artralgia.

La enfermedad fue descrita por primera vez durante un brote en el sur de Tanzania en 1952, y actualmente se la ha identificado en Asia, África, Europa y, desde finales de 2013, en las Américas en islas del Caribe.



Provoca fiebre alta, dolor en las articulaciones, dolor de cabeza y muscular. Aunque rara vez provoca la muerte, el dolor en las articulaciones puede durar meses o años y en ocasiones convertirse en un dolor crónico y causa de discapacidad para algunas personas. No existe un tratamiento específico ni una vacuna disponible para prevenir la infección de este virus.

La prevención o reducción de la trasmisión del virus del chikungunya depende enteramente del control de los mosquitos vectores o la interrupción del contacto humano-vector.

Costa Rica cuenta además con otras enfermedades vectoriales en cuya transmisión intervienen insectos tales como la Leishmaniasis, la malaria y la enfermedad de Chagas que si bien su carga no es tan alta como la del dengue, también afectan a poblaciones vulnerables.

Por las razones antes expuestas, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY PARA EL CONTROL DE POBLACIONES DE INSECTOS VECTORES DE ENFERMEDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente ley es de orden público y su objeto es establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas generadas por la proliferación de los mosquitos Aedes aegypti y del Aèdes albopictus, transmisores del dengue y chikungunya, así como los insectos vectores de las otras enfermedades vectoriales.

ARTÍCULO 2.- Objetivos

Son objetivos de la presente ley:

- a) Declarar el dengue y chikungunya como un problema de salud pública que afecta el desarrollo social, ambiental y económico del país.
- **b)** Promover en la población las diferentes formas para la eliminación de los criaderos de los mosquitos *Aedes aegypti y Aedes albopictus* y la proliferación de nuevos criaderos para controlar la enfermedad.
- c) Fomentar la participación activa de todas las instituciones tanto públicas como privadas, del sector salud y fuera de este, en el control de las poblaciones de vectores.
- d) Fomentar la promoción de la salud, la educación sanitaria, así como la difusión del conocimiento a las generaciones presentes y futuras de los riesgos atribuibles al dengue, la fiebre chikungunya y otras enfermedades vectoriales.

ARTÍCULO 3,- Definiciones

Para los propósitos de la presente ley, los términos que se indican a continuación deberán entenderse de la siguiente manera:

Aedes aegypti: es un díptero perteneciente a la familia de los culícidos, principal vector del dengue y la fiebre amarilla en el continente americano.

El adulto se caracteriza por una imagen blanca en forma de lira a nivel del dorso del tórax, además de bandas blancas en las patas.

Aedes albopictus: es un díptero perteneciente a la familia de los culícidos, que ha sido vinculado con la transmisión de agentes patógenos donde figuran virus como dengue, fiebre amarilla, chikungunya, encefalitis equina venezolana, encefalitis japonesa, san ángelo, la crosse, fiebre amarilla y parásitos como dirofilaria immitis. El adulto se caracteriza por su coloración negra con ornamentación blanca en tórax y abdomen, patas a bandas negras y blancas y una conspicua línea blanca longitudinal central en tórax y cabeza.

Criadero de Aedes aegypti y Aedes albopictus: se refiere a cualquier contenedor natural o artificial que pueda acumular agua donde la hembra del mosquito deposite sus huevos.

Dengue: enfermedad viral febril aguda de inicio súbito y brusco, con fiebre mayor de 38° C con una duración de hasta 10 días, y que usualmente se acompaña de dos o más de las siguientes manifestaciones: cefalea, mialgia, artralgia, dolor retro-ocular, erupción cutánea y presencia o no de sangrado.

Chikungunya: es una enfermedad viral febril se caracteriza por un brote súbito de fiebre, acompañado por dolor en las articulaciones. Otros síntomas molestias durante la fase crónica pueden incluir fatiga y depresión además de dolores musculares, dolores de cabeza, nausea, fatiga y sarpullidos. La mayoría de los pacientes se recuperan totalmente, pero en algunos casos, la afectación de las articulaciones puede persistir de manera crónica.

Enfermedades transmitidas por vectores: enfermedad causada por un agente infeccioso específico o sus productos tóxicos, que se manifiesta por la transmisión del mismo agente de una persona o animal infectados o de un reservorio a un huésped susceptible en forma directa o indirecta por medio de un vector.

Gestor autorizado: es aquella persona física o jurídica, pública, privada o de economía mixta, dedicada al manejo total o parcial de los residuos. Dentro de este manejo se encuentran las etapas de recolección, transporte, acopio, valorización, desensamblaje, exportación, tratamiento o reciclaje.

Informe sanitario: instrumento técnico-jurídico mediante el cual las autoridades de salud, dan fe de la infracción por parte de las personas físicas o jurídicas a la ley y a las disposiciones reglamentarias que al efecto se promulguen en materia de prevención y control del dengue y chikungunya.

Ley: ley para el control de poblaciones de insectos vectores de enfermedades

Llanta: pieza de caucho con cámara de aire o sin ella, que se monta sobre el aro de cualquier tipo de vehículo.

Llanta de desecho: llanta nueva o usada que su propietario decide desechar.

Llanta nueva: la que no se ha utilizado para rodamiento sobre cualquier superficie.

Llanta recauchada: llanta usada que fue sometida a algún tipo de proceso industrial para aumentar su vida útil de rodamiento en medios de transporte.

Llanta usada: llanta que ha sido empleada para rodamiento sobre cualquier superficie por parte de personas físicas o jurídicas en vehículos o equipos y que su propietario decide sustituir.

Promoción de la salud: proceso político y social global que abarca no solamente las acciones dirigidas directamente a fortalecer las habilidades y las capacidades de los individuos, sino también las dirigidas a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas, con el fin de mitigar su impacto en la salud pública e individual.

Relleno sanitario: es la técnica mediante la cual diariamente los desechos sólidos se depositan, esparcen, acomodan, compactan y cubren empleando maquinaria. Su fin es prevenir y evitar daños a la salud y al medio ambiente, especialmente por la contaminación de los cuerpos de agua, de los suelos, de la atmósfera y a la población al impedir la propagación de artrópodos y roedores.

Salario base: para lo dispuesto en esta ley, se entiende por "salario base" el concepto usado en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

Sitio de acopio o almacenamiento: es un sitio temporal de almacenaje, en el cual las llantas de desechos son tratadas con técnicas apropiadas que evitan daño al medio ambiente y a la salud humana, en espera de su tratamiento.

Reciclaje: el proceso de transformación por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final.

Unidad de cumplimiento: es una estructura legal conformada por uno o más productores e importadores, tiene la responsabilidad de establecer los mecanismos y acciones que garanticen la gestión integral de sus respectivos residuos y su sostenibilidad. La Unidad de Cumplimiento es una estructura operativa que permite, cumplir con el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, y con los lineamientos técnicos, sanitarios y ambientales nacionales.

Vector: insecto o cualquier portador vivo que transporta un agente infeccioso desde un individuo o sus desechos, hasta un individuo susceptible, su comida o su ambiente inmediato. El agente puede o no desarrollarse, propagarse o multiplicarse dentro del vector.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DE SALUD

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley, se considerarán autoridades de salud, las personas funcionarias del Ministerio de Salud que tengan funciones de inspección, vigilancia y control, y por tanto en el ejercicio de sus competencias, podrán emitir informes sanitarios y otras disposiciones de carácter administrativo conducentes a la aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

- ARTÍCULO 5.- Toda persona física o jurídica, propietaria de edificios, terrenos, piscinas o cualquier otra infraestructura, con independencia de que estén o no en uso, deberá de darles el mantenimiento adecuado a efectos de que no se constituyan en criaderos de mosquitos. Asimismo, deberán de controlar las condiciones de sus propiedades a fin de que no constituyan un riesgo para la proliferación de otros insectos transmisores de enfermedades vectoriales.
- ARTÍCULO 6.- Toda persona física o jurídica, así como toda institución pública o privada que almacene vehículos en desuso, llantas, productos y material para reciclado y chatarras para cualquier uso, deberán cumplir con las exigencias sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud. El incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas será sancionado conforme a la presente ley.
- ARTÍCULO 7.- Los fabricantes, importadores, distribuidores y vendedores finales de llantas nuevas, recauchadas, o usadas y aquellos que se dediquen a la reparación de llantas deben contar con un programa de manejo integral de residuos, regulado por el Reglamento de Residuos Sólidos en lo referente a los programas de manejo integral de residuos. Además, en caso de que los fabricantes, importadores, distribuidores, vendedores finales y consumidores deben entregar sus llantas de desecho únicamente a gestores autorizados, regulado por el artículo 46 del Reglamento General a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos en lo referente a los gestores autorizados.

ARTÍCULO 8.- Los productores e importadores de llantas deben estar adscritos a una Unidad de Cumplimiento, regulado por la Ley N.º 8839 "Ley para la Gestión Integral de Residuos" y el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9.- La importación de llantas nuevas, deberá efectuarse de modo que su embalaje impida que queden expuestas a la acumulación de agua; además, contar con una certificación de fumigación, expedida por una entidad gubernamental o por un centro de especialización reconocido por el Estado, en el país de origen, que incluya la fecha de la fumigación, producto utilizado y concentración del ingrediente activo.

ARTÍCULO 10.- Las instituciones y empresas públicas y privadas deberán colaborar con los programas de control y eliminación del vector, así como con los programas de educación a la comunidad, que desarrolle en el área donde lleven a cabo sus labores.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

- ARTÍCULO 11.- Se prohíbe a cualquier persona física o jurídica, así como a las entidades públicas y privadas, mantener a la intemperie vehículos, barcos, lanchas y botes abandonados o en uso, chatarra, llantas, recipientes o cualquier otro material u objeto que almacene o pueda almacenar agua, que no se encuentre cubierto o protegido o con algún tipo de tratamiento que interrumpa el ciclo de vida del *Aedes aegypti y Aedes albopictus*.
- **ARTÍCULO 12.-** Se prohíbe a toda persona física o jurídica, lanzar o depositar materiales u objetos en lotes baldíos, parques o cualquier otra área, de manera que se pueda facilitar el empozamiento o acumulación de agua, factor que puede contribuir a la proliferación del *Aedes aegypti y Aedes Albopictus*.
- **ARTÍCULO 13.-** Toda persona física o jurídica que tiene en posesión o en propiedad lotes baldíos u otros inmuebles a su nombre, tiene la obligación de mantenerlos limpios y chapeados, así como sus patios.
- **ARTÍCULO 14.-** Se prohíbe a toda persona física o jurídica, mantener recipientes, barriles, tanques o cualquier contenedor que sean utilizados para almacenar agua para el uso doméstico o para otros usos que no estén cubiertos de forma segura e higiénica o con algún tipo de tratamiento que interrumpa el ciclo de vida del *Aedes aegypti y Aedes albopictus*.
- ARTÍCULO 15.- Cualquier persona podrá gestionar ante las autoridades del Ministerio de Salud, o estas podrán hacerlo por propia autoridad, para exigir al

infractor de estas disposiciones, sea propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del bien mueble o inmueble, sea local, establecimiento, edificación, casa de habitación, para que se le conmine a cesar en su conducta.

CAPÍTULO VI EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 16.- El Ministerio de Salud coordinará con las instituciones públicas y privadas, la realización de capacitación sobre el dengue y fiebre chikungunya y otras enfermedades vectoriales, así como para la eliminación de criaderos del vector.

ARTÍCULO 17.- El Ministerio de Educación Pública deberá incluir dentro de la currícula de los diferentes niveles contenidos educativos que incluyan aspectos relacionados con el control de vectores.

CAPÍTULO VII CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 18.- Control y fiscalización

Corresponderá a las autoridades del Ministerio de Salud regular, controlar y fiscalizar el cumplimiento cabal de esta ley y sus reglamentos.

Las municipalidades colaborarán en el control, fiscalización y ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley y demás normativa que le resulte aplicable, en especial en el control de los centros de acopio de llantas y uso de los rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 19.- Sanciones

De acuerdo con la infracción cometida, se sancionará:

- a) Con multa del diez por ciento (10%) de un salario base, a las personas físicas que mantengan criaderos en sus bienes muebles e inmuebles.
- **b)** Con multa de un treinta por ciento (30%) de un salario base a las personas responsables y jerarcas que incumplan el deber de mantener los bienes muebles e inmuebles a su cargo, libres de la existencia de criaderos del mosquito *Aedes aegypti y Aedes Albopictus*.
- c) Con multa de un treinta por ciento (30%) de un salario base a quien ocupe el cargo de administrador, director, curador, fiduciario, apoderado y demás personas físicas con facultades de decisión en cualquier empresa u institución privada que incumplan el deber de mantener los bienes

muebles e inmuebles a su cargo, libres de la existencia de criaderos del mosquito *Aedes aegypti y Aedes Albopictus*.

- d) Con multa de un cincuenta por ciento (50%) de un salario base a los fabricantes, importadores, los vendedores finales y aquellos que se dediquen a la reparación de llantas, que no cuenten con el Programa de Manejo Integral de Residuos o en su defecto no lo apliquen.
- ARTÍCULO 20.- Además de las sanciones pecuniarias aquí establecidas, las municipalidades y el Ministerio de Salud podrán clausurar los establecimientos, edificaciones o locales en donde se incumplan las obligaciones y prohibiciones estipuladas en la presente ley.
- ARTÍCULO 21.- Tratándose de terrenos baldíos cuyo propietario sea de difícil localización, las autoridades municipales podrán ingresar a dichos inmuebles con el objeto de limpiarlo y cargar el costo de las reparaciones y limpiezas a dicha propiedad, en los cobros por servicios municipales que emita el ente municipal.
- ARTÍCULO 22.- En los casos que se requiera renovar permisos ante entes del Estado y municipalidades, estos deben de consultar en el registro de infractores del Ministerio de Salud, que el interesado se encuentra al día en el pago de las multas establecidas.

ARTÍCULO 23.- Registro de infractores

Créase el Registro Nacional de Infractores que estará a cargo del Ministerio de Salud y se encargará de llevar el historial de faltas y sanciones que cometan los infractores de esta ley.

ARTÍCULO 24.- Recaudación y destino de multas

Las multas serán recaudadas por el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, órgano adscrito al despacho del Ministro de Salud, según artículo 5 inciso b) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud. Los recursos que se recauden por este rubro deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos de la ley, así como a las labores de control y fiscalización para el cumplimiento efectivo de esta.

Queda autorizado el Ministerio de Salud para contratar personal para estos fines.

ARTÍCULO 25.- Plazo para pago de multas

Las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley deben pagarse en un término máximo de treinta días a partir de su aplicación.

ARTÍCULO 26.- Procedimiento administrativo

Todas las actuaciones y acciones de esta ley se tramitarán de conformidad con el procedimiento sumario establecido en la Ley General de la Administración Pública.

TRANSITORIO I.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de tres meses contado a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

Helio Fallas Venegas PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dra. María Elena López Núñez MINISTRA DE SALUD

10 de noviembre de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.